

Duodécima.—En el presupuesto no podrá incluirse ninguna remuneración destinada a funcionarios o personal sometido al régimen de incompatibilidades, a no ser que junto con la solicitud de ayuda presenten la oportuna autorización de compatibilidad para percibir remuneraciones por esta investigación.

Decimotercera.—La aprobación de un proyecto implica por parte de los investigadores las siguientes obligaciones:

a) Presentar en el CIDE dos ejemplares de la Memoria de investigación (uno de ellos sin encuadernar), junto con un extracto o resumen de la misma, en la que se haga mención explícita de los fondos con que fue financiada, dentro del plazo fijado para la finalización del proyecto.

En el caso de investigaciones de un curso de duración, la Memoria final deberá presentarse dentro de los dos años siguientes a la fecha de su aprobación.

En el caso de investigaciones de dos cursos de duración debe presentarse una Memoria de progreso al finalizar el primer curso (antes del 30 de septiembre) y la Memoria final dentro de los tres años siguientes a la fecha de aprobación.

b) Poner a disposición del Banco de Datos del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa los datos de la investigación, que serán de uso público a partir de los dos años siguientes a su terminación. Estos datos (cuando exista tratamiento informatizado) deberán ser grabados en cintas con las siguientes características:

Densidad: 1.600, 800 b.p.i.
Pistas: Nueve.
Paridad: Impar.
Código: Preferible Fieldata.
Sin etiquetas.

Con objeto de agilizar y facilitar la reproducción y difusión de las investigaciones, se recomienda que éstas sean escritas utilizando un procesador de textos (que admita la conversión de sus ficheros a formato ASCII) que funcione en ordenadores compatibles con el estándar industrial de 16 bits bajo sistema operativo MS-DOS. Los disquetes donde se almacene el texto serán de 5 1/4" y tendrán una capacidad de memoria de 320-360 kb.

c) Someterse a los requisitos editoriales que el CIDE señale para la memoria. Esta no deberá exceder de 300 folios en exposición de la metodología y resultados, debiéndose incluir el resto del material en forma de anexo.

Decimocuarta.—El incumplimiento de alguna de las obligaciones mencionadas en la base anterior podrá dar lugar a la reclamación al equipo investigador de las cantidades ya percibidas.

Decimoquinta.—El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva, mencionando al autor, la facultad de publicar y difundir, por cualquier medio, los trabajos de los proyectos seleccionados.

En el caso de que no se publique el trabajo por el Ministerio, podrá autorizar al autor a publicarlo, siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo que se autorice.

Decimosexta.—La documentación de los proyectos no seleccionados podrá ser retirada en el CIDE, en el plazo de treinta días siguientes a la resolución del concurso. Transcurrido dicho periodo, sin haberla retirado, se decidirá el destino de la documentación.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.—El Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO

Modelo indicativo de los aspectos que deben ser reflejados en el proyecto

I. Datos de identificación

Título del proyecto.
Autores.
Centro en el que se realizará (nombre y dirección).
Organismo en que se presenta el proyecto.
Provincia.
Dirección y teléfono del Director o coordinador del trabajo.

II. Diseño

1. Planteamiento.

Marco teórico en que se inscribe la investigación o justificación de la misma.
Objetivos que se pretenden alcanzar.
Consecuencias que se esperan o pueden deducirse.

2. Metodología.

Diseño o proceso a seguir: Instrumentos, poblaciones, muestras, etcétera.
Tipo de análisis o previsiones de evaluación.

III. Recursos necesarios

1. Personales.

Datos personales y profesionales del Director y colaboradores.
Funciones en el proyecto.

2. Presupuesto.

Gastos de personal.
Gastos de material y recursos didácticos.
Gastos de desplazamiento.
Gastos de elaboración de la Memoria.
Otros gastos.

3. Otras ayudas solicitadas o disponibles para el proyecto.

3710

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios.

Suscrito con fecha 26 de octubre de 1988 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado para el Deporte, y el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, y de otra el excelentísimo señor don Manuel Fernández de la Cera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Regional del Principado de Asturias, en virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo, y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento,

EXPONEN:

1. El acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de abril de 1988 que aprueba las bases para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros docentes no universitarios, en el punto III de la exposición y en el punto segundo de su base segunda, establece la posibilidad de colaboración con instituciones autonómicas o locales para la concreción, en sus ámbitos de gestión respectivos, de los objetivos generales del Plan, así como las fórmulas para su instrumentación a través del establecimiento de Convenios entre las partes.

2. El Gobierno Regional del Principado de Asturias, en pleno ejercicio de sus competencias en materia deportiva, tiene un programa de dotación de instalaciones deportivas en los municipios de la Comunidad, que contempla las instalaciones y equipamientos que favorezcan la plena impartición de la educación física en los Centros docentes y la organización del deporte escolar y extraescolar.

3. Para el logro de la mayor coordinación institucional, completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, se suscribe, de mutuo acuerdo, el presente Convenio de colaboración que se desarrolla con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—En el presente ejercicio presupuestario y en los próximos cuatro años, el Ministerio de Educación y Ciencia se propone desarrollar un programa para la extensión de la educación física y el deporte en los Centros escolares que, en materia de instalaciones y equipamientos y especialización del profesorado, incluye las siguientes prioridades:

a) Instalaciones y equipamientos:

1. Construcción de gimnasio a Centros que carezcan de él y no tengan cerca ninguna instalación ajena equivalente que puedan utilizar.

2. Construcción de pista polideportiva a Centros que carezcan de ella y no tengan ninguna instalación ajena equivalente que puedan utilizar.

En ambos casos, las construcciones derivadas de este Convenio se justificarán a los «Módulos tipo» que, para este fin, establecerá el Consejo Superior de Deportes, de común acuerdo con la Comunidad Autónoma.

3. Dotación del equipamiento mínimo de educación física a todos los Centros que no dispongan de él.

4. Reparación de la pista polideportiva a Centros que dispongan de ella y esté deteriorada.

5. Ampliación del gimnasio a Centros que dispongan de él pero cuya superficie sea insuficiente.

6. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las revisiones necesarias, dentro de las disponibilidades presupuestarias, para dotar a los Centros de nueva creación de las adecuadas instalaciones y equipamientos.

b) Especialización y dotación de profesorado:

Provisión de los puestos de trabajo de educación física en la Educación General Básica y las Enseñanzas Medias a través de la especialización y/o dotación del número de Profesores necesarios para completar el modelo final previsto en el Plan de Extensión de la Educación Física deportiva en los Centros docentes no universitarios.

Segunda.—El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial del Gobierno Regional del Principado de Asturias, se hará de común acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en los términos que establece el presente Convenio y a través de una Comisión mixta, de la que formarán parte el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, el ilustrísimo señor Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, la ilustrísima señora Directora general de Centros Escolares y el ilustrísimo señor Director Regional de Deportes de la Comunidad o personas en quienes deleguen.

Tercera.—Corresponderá a la Comisión mixta la aprobación, seguimiento y evaluación de los planes de actuación anual, referidos a la construcción, reparación o remodelación de instalaciones deportivas, a la dotación de equipamiento deportivo y de Profesores especialistas.

Dichos planes se incorporarán, como anexos, al Convenio en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario.

A tales efectos, la Comisión mixta tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La coordinación de las actuaciones anuales corresponderá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) La elaboración de las propuestas anuales de obras, conjuntamente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, al Consejo Superior de Deportes y a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dicha propuesta habrá de considerar, en todo caso, la utilización conjunta de las instalaciones y equipamientos deportivos pertenecientes a las instituciones firmantes por parte de los escolares y los ciudadanos en general, tanto de los ya existentes como de los que se hayan de construir y ello sin perjuicio de la absoluta prioridad de los escolares para el desarrollo de las actividades curriculares.

c) La contratación de las obras corresponderá, según proceda, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o al Consejo Superior de Deportes o a ambos conjuntamente, según la relación de actuaciones que se determine.

En los Convenios que el Gobierno Regional del Principado de Asturias establezca con los Ayuntamientos donde se ubiquen las instalaciones se garantizará que, en todo caso, los gastos derivados del mantenimiento y funcionamiento de las mismas, tanto las que atiendan a las necesidades de los Centros de Educación General Básica como de los Centros de Enseñanzas Medias, en los términos expresados en el párrafo segundo del apartado b), correrán a cargo de la institución local.

d) La adjudicación de los equipamientos de material, a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

e) La formación del profesorado, al Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Universidades.

f) La contratación de los profesores no funcionarios, en la fase práctica de los cursos de especialización, a los que se refiere el Convenio, corresponderá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarta.—Al comienzo de cada ejercicio presupuestario la Consejería de Educación, Cultura y Deportes efectuará una convocatoria entre aquellos Ayuntamientos que deseen acogerse al Plan, aceptando los compromisos sobre la organización deportiva y participación en las inversiones que la Comisión mixta establezca.

Los términos de la convocatoria y la adjudicación de los proyectos serán sometidos previamente a la aprobación de la Comisión mixta.

Quinta.—Los convenios de colaboración con Ayuntamientos que se deriven del presente Convenio serán impulsados desde la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, incorporando dichos convenios a los anexos correspondientes.

Sexta.—Por el presente Convenio quedan aprobadas:

Las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes que suscriben, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las Partidas presupuestarias correspondientes.

Séptima.—Para el cumplimiento del presente Convenio, y referidos al ejercicio presupuestario de 1988, se aportarán los siguientes recursos:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

18.454.000 pesetas para equipamientos en Centros escolares.

Por el Gobierno Regional del Principado de Asturias:

2.450.000 pesetas en concepto de contratación de 35 Profesores de Educación General Básica, durante el último trimestre del año, para la realización de la fase de prácticas del curso de especialización convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores contratados realizarán dichas prácticas en los Centros docentes públicos que a tal efecto determine la Dirección Provincial.

Para 1989, 1990, 1991 y 1992 y sin perjuicio de la aprobación de las partidas presupuestarias correspondientes, se aportarán los siguientes recursos:

1989:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

402.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
36.000.000 de pesetas para equipamientos escolares.

Por el Gobierno Regional del Principado de Asturias:

200.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.
14.700.000 pesetas en concepto de contratación de 35 Profesores de Educación General Básica, durante los dos primeros trimestres del año, para la realización de la fase de prácticas del curso de especialización convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores contratados realizarán dichas prácticas en los Centros docentes públicos que a tal efecto determine la Dirección Provincial.

1990:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

398.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
36.000.000 de pesetas para equipamientos escolares.

Por el Gobierno Regional del Principado de Asturias:

200.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

1991:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

521.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
36.000.000 de pesetas para equipamientos escolares.

Por el Gobierno Regional del Principado de Asturias:

200.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

1992:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

325.000.000 de pesetas para inversiones en instalaciones deportivas.
28.180.000 pesetas para equipamientos escolares.

Por el Gobierno Regional del Principado de Asturias:

200.000.000 de pesetas para instalaciones deportivas.

Octava.—Salvaguarda de competencias:

La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes (Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes) para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento cuyas competencias tienen atribuidas y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

Novena.—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1992.

Madrid, 26 de octubre de 1988.—Javier Gómez-Navarro Navarrete.—Alfredo Pérez Rubalcaba.—Manuel Fernández de la Cera.

3711 RESOLUCION de 27 de enero de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan 21 becas ofrecidas por la Embajada de Francia al Ministerio de Educación y Ciencia para Profesores españoles de francés.

La Embajada de Francia, en cumplimiento del artículo VII del acuerdo de Cooperación Cultural Científica y Técnica de 7 de febrero de 1969, en vigor y relativo al otorgamiento de becas por el Gobierno de cada país, ofrece al Ministerio de Educación y Ciencia español 21 becas